



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

DECRETO 23/2015, de 25 de marzo, por el que se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias.

PREÁMBULO

El Principado de Asturias, en ejecución de las competencias estatutarias en materia de medio ambiente del artículo 11.5 del Estatuto de Autonomía, aprobó por el Decreto 155/2002, de 5 de diciembre, el primer Plan de Gestión del Lobo en Asturias, estableciéndose para el mismo una vigencia indefinida mientras no se cumplieran sus objetivos, pero previendo no obstante la necesidad de abordar revisiones de carácter general una vez transcurridos cinco años de su entrada en vigor, o parciales, cuando fuera preciso por darse modificaciones considerables de las condiciones de la población de la especie o de su hábitat, o de cualquier actividad relacionada con ambas.

El presente decreto pretende dar satisfacción, en el contexto actual y a la luz de experiencia de gestión acumulada desde su aprobación en 2002, de los avances en el conocimiento científico de la especie y de su medio, de las nuevas realidades de conservación, así como de las variaciones normativas y legislativas, a esa vocación de permanente actualización del Plan de Gestión a la realidad natural y social de la especie, se ha realizado una revisión en profundidad, fijando los objetivos a alcanzar, así como las directrices y actuaciones a llevar a cabo en los próximos años con el II Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias en el marco de las competencias estatutarias; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Diversidad y el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y de la Directiva 92/43/CEE.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, y previa aprobación del Consejo de Gobierno en su reunión de 25 de marzo de 2015,

DISPONGO

Artículo 1.—*Aprobación del II Plan de Gestión del Lobo en Asturias*

Se aprueba el II Plan de Gestión del Lobo en Asturias, cuyo texto queda redactado como se expresa en el anexo de la presente disposición.

Artículo 2.—*Observancia de su cumplimiento*

Las entidades, organismos o corporaciones que intervengan en el otorgamiento de licencias, concesiones administrativas o cualquier otra clase de autorizaciones o ejecuten obras en el ámbito del Plan aprobado deberán observar el cumplimiento de sus directrices y disposiciones.

Artículo 3.—*Infracciones y sanciones*

Las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionadas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley del Principado de Asturias 2/1989, de 6 de junio, de Caza, y, en lo en ella no previsto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y el resto de las normas legales que las desarrollen o modifiquen.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogado el Decreto 155/2002, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias y cuantas disposiciones hayan sido dictadas a su amparo, exceptuando la Resolución de 30 de junio de 2003, modificada por la Resolución de 29 de octubre de 2003, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se determina la composición del Comité Consultivo del Plan de Gestión del Lobo en el Principado de Asturias.

Disposición Primera. *Habilitación normativa*

Se faculta al titular de la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente decreto.

Disposición final única. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a veinticinco de marzo de dos mil quince.—El Presidente del Principado de Asturias, Javier Fernández Fernández.—La Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, María Jesús Álvarez González.—Cód. 2015-05930.

Anexo

II PLAN DE GESTIÓN DEL LOBO EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS

1. Introducción:

La adecuada conservación del lobo en Asturias requiere un marco normativo claro que permita una gestión basada en conocimientos científicos actualizados y contrastados, criterios técnicos y planteamientos de compatibilidad con el desarrollo de las explotaciones agrarias, evitando en lo posible los daños en las cabañas ganaderas, logrando la correcta compensación de los perjuicios a particulares y favoreciendo una valoración pública positiva de la especie como parte integrante de los ecosistemas regionales.

Después de una serie de consultas a especialistas en la especie y a los diferentes agentes sociales implicados en su conservación, la Administración del Principado de Asturias elaboró y aprobó en 2002 un Plan de Gestión que definía la situación legal del lobo en la Comunidad Autónoma, describía las últimas informaciones sobre su situación, establecía el ámbito territorial de aplicación y su zonificación, determinaba los objetivos que habían de regir su gestión y enumeraba las actuaciones y directrices de gestión y las normas para su ejecución, seguimiento y revisión. Sobre pasado el plazo que el propio Plan establecía para abordar su revisión en profundidad, y a la luz de experiencia de gestión acumulada desde su aprobación, de los avances en el conocimiento científico de la especie y de su medio, de las nuevas realidades de conservación, así como de las variaciones normativas y legislativas, se ha abordado su actualización integral que queda plasmada en el presente II Plan de Gestión del Lobo en cuya elaboración y tramitación, en el marco de la legalidad aplicable, se ha procurado la participación pública a través de la consulta a personas o representantes de colectivos o entidades directamente relacionadas con la gestión de la especie.

2. Situación legal:

Para España, el lobo al norte del Duero está incluido en el anexo III (especies de fauna protegida) del Convenio de Berna, relativo a la conservación de la vida silvestre y el medio natural en Europa, por lo que deben establecerse medidas legislativas y reglamentarias que garanticen que la gestión de la especie, incluso su explotación si procediera, se realice de forma que se mantengan las poblaciones fuera de peligro. Una situación parecida se recoge en la Directiva 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales, en la que la inclusión del lobo en el anexo V permite establecer medidas de gestión para su explotación o recolección. La transposición de esta Directiva, a través del Real Decreto 1997/1995 –que, igualmente, incluye el lobo en el anexo V, dedicado a las especies animales y vegetales de interés comunitario cuya recogida en la naturaleza y cuya explotación pueden ser objeto de medidas de gestión, establece los procedimientos oportunos para hacer realidad estas disposiciones en nuestro país, de forma que traslada las competencias, de acuerdo con el marco jurídico que nos es propio, para la adopción de las medidas que sean pertinentes para la recogida en la naturaleza de especímenes, así como para la gestión de su explotación, a las Comunidades Autónomas, las que en todo caso deben adoptarlas de forma que sean compatibles con un estado de conservación favorable.

Este marco legal general se ha trasladado a la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en la que se establece que las Comunidades Autónomas deben adoptar las medidas para que la gestión de las especies de interés comunitario que se incluyen en su anexo VI, que sustituye al anexo V del Real Decreto 1997/1995, cuando contemple la recogida de especímenes en la naturaleza o su explotación sea compatible con el mantenimiento de un estado de conservación favorable. Igualmente, la prohibición genérica de dar muerte, molestar, dañar o inquietar a los animales silvestres que la Ley contiene, no es de aplicación cuando las especies no estén incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, como es el caso del lobo, y gocen de una regulación específica (caza, pesca, agricultura u otras, como es este caso).

Las particulares características del territorio asturiano, de las explotaciones agrarias y de la administración de la actividad cinegética en la región, desaconsejan la declaración del lobo como especie cinegética y, en consecuencia no ha sido incluida entre las contempladas en el Decreto 24/91, por el que se aprueba el Reglamento de Caza de Asturias. De la misma forma la situación actual de la especie en la región y la necesidad de aplicación de medidas de control de la población retraen de su consideración en alguna de las categorías existentes en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Fauna Vertebrada del Principado de Asturias. Atendiendo a estas circunstancias, el cumplimiento de los requisitos generales de gestión establecidos en la legislación vigente se realiza en Asturias a través del presente Plan de Gestión que, entre otras, establece las normas y la regulación específica que rige la extracción de ejemplares en la naturaleza y las actuaciones para que se realice en el contexto del mantenimiento de la población en un estado de conservación favorable y a la vez genere el mínimo impacto en la actividad agroganadera asturiana, en un marco de compatibilidad con su adecuado desarrollo.

3. Situación actual:

La población de lobos asturiana forma parte de la población noroccidental de la Península Ibérica. Se estima que esta última ha sufrido un notable proceso de expansión desde la década de los setenta del siglo pasado, momento en el que había alcanzado su mínimo histórico de distribución. En la actualidad, según expresa el conocimiento científico, esta población consta de más de 2.000 individuos y presenta una distribución continua en todo el cuadrante noroccidental peninsular.

En el Principado de Asturias el área de distribución permanente se extiende por una gran parte del territorio, con la excepción de la rasa costera, la depresión central, los valles medios del Caudal y el Nalón y las sierras prelitorales del oriente. La mayor abundancia de la especie se presenta en las sierras occidentales y la Cordillera Cantábrica y sus estribaciones. Esta distribución no ha variado significativamente a lo largo de los últimos años, con la excepción de la recolonización reciente en la zona oriental de los Picos de Europa, donde se han asentado poblaciones estables, y la aparición de ejemplares en la sierra del Cuera y en la zona baja del Nalón-Caudal.

La evaluación del nivel de efectivos de las poblaciones de lobos es de difícil precisión y no existe un método único que permita obtener una estimación absolutamente fiable y precisa del tamaño de la población. La individualización de gru-

pos familiares mediante la localización de camadas, a partir de encuestas, esperas, estaciones de escucha o transectos de detección de indicios, es el método de estimación de abundancia más aceptado y utilizado por los especialistas en el estudio del lobo. Sin embargo, no es fácil estimar el número de individuos a partir del número de camadas o grupos familiares ya que se precisa información sobre el tamaño medio de los grupos y la importancia de la fracción de individuos flotantes no pertenecientes a ningún grupo familiar y característicos de la dinámica habitual de las poblaciones de lobos. Además, en poblaciones como las de gran parte de Asturias, el incremento puede producirse a expensas de los individuos flotantes no reproductores, que contribuyen a la expansión del área de distribución, no siendo posible su detección mediante la localización de camadas.

Aunque la comparación directa es complicada, por la diferente metodología y esfuerzo empleados en las distintas épocas, la serie histórica de datos de localización de camadas recogida por la Administración del Principado de Asturias desde el año 1986 parece indicar que en nuestra Comunidad se dio un proceso similar al que sufrió el conjunto de la población noroccidental peninsular, con una tendencia al alza en el número de manadas de lobos y en la ocupación del territorio por parte de las mismas. Este incremento se produjo principalmente a finales del siglo pasado y principios de éste. Desde 2003, año en que al amparo de las disposiciones del primer Plan de Gestión del Lobo en Asturias, se incrementaron notablemente los esfuerzos de prospección y seguimiento de la población, los datos reflejan una situación bastante estable en el número de manadas presentes en la región, cuyo número se sitúa en torno a los 30, aunque parece existir una ligera tendencia al alza.

Resulta de interés contextualizar la aportación de Asturias a la población noroccidental ibérica de lobos, pues la gestión y conservación de la especie en nuestra región tiene por obligación un marco de referencia no sólo estatal sino peninsular. Se estima que la población ibérica está integrada por más de 300 manadas o grupos, de los cuales del orden de 30 campean por nuestra región. El área de distribución de la población noroccidental ibérica se sitúa en torno a los 140.000 km², mientras que el área de distribución habitual en Asturias está próxima a los 7.500 km².

Desde la aprobación, a finales de diciembre de 2002, del primer Plan de Gestión del Lobo en Asturias en los controles poblacionales efectuados se vienen abatiendo una media de 16 lobos anuales, aunque existe una gran variabilidad interanual con máximos de 32 lobos y mínimos de 6 lobos. A estas cifras de mortalidad hay que sumar, como datos conocidos, unos 10 lobos anuales que se registran muertos por otras causas.

De forma continua desde 2003 se vienen realizando necropsias al conjunto de lobos muertos en Asturias, lo que ha permitido reunir una gran información sobre el estado sanitario de la población. De esta forma se conoce que, aunque los lobos están en contacto frecuente con distintos agentes patógenos –como muestra que los análisis serológicos o moleculares resultaron positivos en el 61% de los casos a la parvovirus, en el 18% a la leishmaniasis, en el 19% al moquillo o en el 18% a la sarna, los casos con afección clínica detectados son escasos –el porcentaje más elevado aparece en la sarna con un 16%, y en el resto son residuales o inexistentes y la condición física de los ejemplares es, por lo general, buena o muy buena.

La alimentación del lobo presenta una gran variación espacial, siendo los recursos más utilizados en Asturias los ungulados silvestres y el ganado doméstico. En algunas zonas del occidente las presas silvestres, sobre todo corzo y jabalí, constituyen más de las tres cuartas partes de la dieta. En otras zonas es el ganado doméstico, sobre todo el equino, el que constituye la parte principal de la alimentación. La Administración del Principado de Asturias abona, en los términos establecidos en la Ley 2/1989, a los titulares de las explotaciones agrarias los daños producidos por el lobo. De los expedientes indemnizatorios tramitados se deduce que la incidencia de los daños atribuidos a la especie en los últimos años se traduce en unas 3.000 cabezas de ganado/año muertas, lo que supone una cuantía que se sitúa en torno a 1.000.000 euros/año en indemnizaciones. En todo caso, los daños imputados al lobo en los expedientes de indemnización nunca han alcanzado el 1% del censo ganadero regional, el número de explotaciones afectadas se ha situado en una media del 5% en los últimos años y el importe de los daños es inferior al 0,4% de la renta agraria regional.

4. Finalidad:

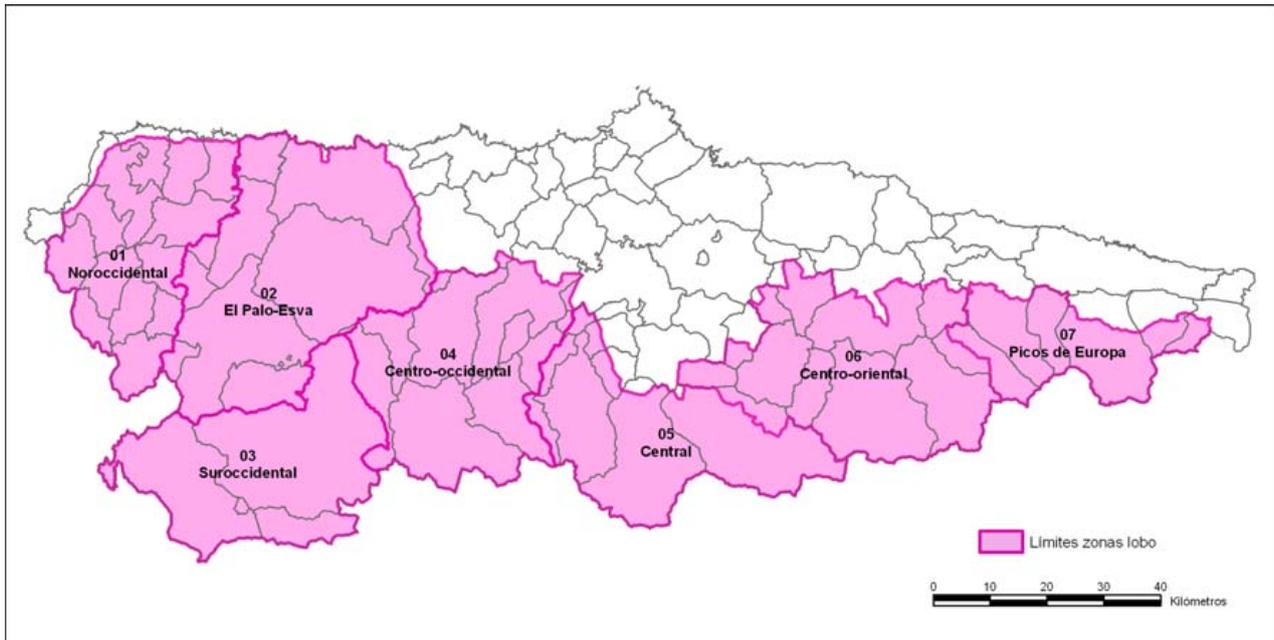
El II Plan de Gestión del Lobo en Asturias tiene como finalidad la conservación de la especie en el ámbito regional, manteniendo un nivel poblacional adecuado en el marco de la preservación de la población noroccidental ibérica de lobos en un estado de conservación favorable, compatible con el desarrollo de las explotaciones agrarias, de modo que la especie pueda llegar a ser un elemento al servicio del desarrollo rural y aceptada por la sociedad en su conjunto.

5. Ámbito de aplicación:

El ámbito de aplicación del II Plan es la totalidad del territorio del Principado de Asturias.

Para una mayor eficacia en la consecución de los objetivos, en especial en aquellos que tienen que ver con el seguimiento de la población y la planificación de los controles a realizar, y basándose en las características orográficas, socioeconómicas y ecológicas del territorio y etológicas del lobo, se establecen las zonas de gestión que quedan reflejadas en el mapa adjunto y se relacionan a continuación:

1. Noroccidental.
2. Palo-Esva.
3. Suroccidental.
4. Centroccidental.
5. Central.
6. Centroriental.
7. Picos de Europa. (Esta zona comprende también el Parque Nacional de los Picos de Europa en el que la gestión de la especie, que seguirá las pautas marcadas en este Plan, se ajustará a las singularidades derivadas de su legislación específica y se realizará en el marco de la coordinación interautonómica a través del consorcio creado al efecto).



Estas zonas de gestión son consideradas, a efectos del presente Plan, zonas en las que es habitual la presencia de grupos reproductores de lobo. Existen otras zonas en la región donde la aparición del lobo, incluyendo su posible reproducción, es esporádica. En ellas, atendiendo a la poca idoneidad para albergar poblaciones estables, el presente Plan pretende dar continuidad a la situación actual.

6. Objetivos:

Los objetivos que se plantean para la consecución de la finalidad general del presente Plan de Gestión son los siguientes:

1. Establecer y aplicar medidas que permitan la conservación de las poblaciones de la especie.
2. Diseñar y aplicar programas tendentes a favorecer la coexistencia con las explotaciones agroganaderas y la población del medio rural, minimizando la incidencia sobre la cabaña ganadera y optimizando la política de compensación por daños.
3. Evitar y perseguir las actuaciones de caza ilegal y, en particular, el uso de trampas, venenos y otros procedimientos no selectivos.
4. Mantener un nivel actualizado de conocimientos sobre la situación de la especie en Asturias, con especial atención a la distribución, abundancia, parámetros demográficos, posibles problemas de hibridación y otros aspectos ecológicos que resulten de interés para las estrategias de conservación y control.
5. Establecer el marco para el desarrollo de las actuaciones de control poblacional.
6. Diseñar y aplicar programas tendentes a la sensibilización de los distintos grupos sociales implicados, especialmente de la población rural, favoreciendo además posibles actividades turísticas o recreativas en torno a la especie, a fin de que la presencia del lobo sea percibida como una posibilidad de desarrollo de las zonas rurales y persiguiendo un consenso social en torno a la forma de gestión de la especie, buscando la valoración del lobo como especie integrante del rico patrimonio natural asturiano.
7. Fomentar la coordinación y cooperación con otras administraciones, organizaciones no gubernamentales relacionadas con la conservación de la naturaleza, organizaciones profesionales agrarias, asociaciones de razas autóctonas, sociedades de cazadores, instituciones dedicadas a la investigación y otros colectivos interesados en la gestión de la especie.

7. Directrices y actuaciones:

Para la consecución de los objetivos propuestos, se establecen las siguientes directrices y actuaciones en cada materia:

1. Establecer y aplicar medidas que permitan la conservación de las poblaciones de la especie.
 - a) Considerar en los procedimientos de evaluación de planes y programas, de evaluación de impacto de proyectos y evaluación de repercusiones sobre la red Natura 2000, los efectos sobre la fragmentación y conservación de la población asturiana de lobo de aquellas actuaciones susceptibles de alterar de forma significativa las condiciones naturales del territorio, con especial atención a las vías de comunicación y a los parques eólicos.
 - b) Instar a los Ayuntamientos a la ordenación de la tenencia, venta, cría y control sanitario de perros y otros animales de compañía y de la recogida de animales abandonados o muertos mediante la aprobación, en



caso de que no exista, de la correspondiente Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales de Compañía.

- c) Instar a los Ayuntamientos a la adopción de medidas para evitar que los perros vaguen descontrolados mediante la realización de un censo y control de animales domésticos y la imposición del marcaje obligatorio contemplado en la Ley de Tenencia de Animales, en cumplimiento de la correspondiente ordenanza o, en todo caso, de las competencias que tienen atribuidas.
- d) Promover que se atienda de forma específica a la situación de los perros de pastoreo y vigilancia del ganado en el cumplimiento de los apartados anteriores, teniendo en cuenta tanto la singularidad e importancia de su labor como los posibles riesgos derivados de la falta de atención y cuidado por sus propietarios.
- e) Favorecer actuaciones desarrolladas por los Ayuntamientos para la vigilancia, recogida y alojamiento de los perros asilvestrados por medios propios o mediante convenio con sociedades protectoras u otras organizaciones no gubernamentales.
- f) Colaborar desde la Administración Regional en las labores de control, recogida o eliminación de perros asilvestrados, promoviendo a tal fin la elaboración de un programa de erradicación conjunto con la Administración Local, atendiendo a las competencias que los Ayuntamientos tienen legalmente atribuidas.

2. Diseñar y aplicar programas tendentes a favorecer la coexistencia con las explotaciones agroganaderas y la población del medio rural, minimizando la incidencia sobre la cabaña ganadera y optimizando la política de compensación por daños.

- a) Potenciar la recuperación de las poblaciones de ungulados silvestres en zonas de alta incidencia de daños de lobo sobre la cabaña ganadera, teniendo siempre en cuenta las necesidades de conservación del hábitat y de otras especies.
- b) Promover vías de subvención para potenciar la adopción de técnicas de manejo del ganado que favorezcan la reducción de daños de lobo (cierre de explotaciones, vigilancia del ganado, etc). Dichas subvenciones implicarán la obligatoriedad de actuaciones y actitudes respetuosas con la naturaleza.
- c) Realizar experiencias piloto tendentes a la valoración de la eficacia de las técnicas de manejo referidas en el apartado anterior, con especial interés en el uso de pastores y perros en zonas de montaña, y promover la difusión de los resultados.
- d) Impulsar campañas de divulgación de las metodologías de prevención de daños que resulten adecuadas a la casuística asturiana, y abordar su ejecución mediante los sistemas que resulten más oportunos en cada caso.
- e) Continuar con la política de indemnizaciones por daños causados a la ganadería estableciendo los mecanismos necesarios para agilizar al máximo la tramitación, con el objetivo de alcanzar que el pago de las correspondientes indemnizaciones se realice en un período máximo de 15 días, cuando exista acuerdo entre la Administración y el damnificado o que el expediente se resuelva en un plazo máximo de 45 días en los expedientes en los que exista disconformidad con la cuantía de la indemnización. En el caso del Parque Nacional de los Picos de Europa se estará a lo dispuesto en las normas que sean de aplicación en este espacio.
- f) Enmarcar la tramitación de los daños causados por el lobo en el contexto general de los producidos por la fauna silvestre, procediendo a la elaboración, con la aportación de todos los sectores afectados, y aprobación de un reglamento específico sobre la materia que contemple, cuando proceda, la existencia de un sistema arbitral.
- g) Hacer de la política de indemnización por daños uno de los principales instrumentos para la gestión de la especie, propiciando valoraciones adecuadas y favoreciendo la participación de las organizaciones profesionales agrarias en los procedimientos establecidos al efecto. En ese sentido, cuando los daños se produzcan dentro de los Espacios Naturales integrados en la Red Regional de Espacios Naturales Protegidos y ya declarados, además de la indemnización se aplicará una prima del 10%.
- h) Potenciar el conocimiento y caracterización de los daños mediante cursos especializados a los Guardas del Medio Natural del Principado de Asturias, incorporando metodologías y protocolos que favorezcan la modernización y simplificación de los procedimientos en favor de los afectados, faciliten las relaciones del personal de la Administración con los damnificados y objetiven lo máximo posible la determinación del causante del daño.
- i) Promover, cuando así sea posible, la inspección sanitaria de los animales susceptibles de haber sido atacados por el lobo, mediante la presencia de técnicos veterinarios o la recogida y análisis de muestras.

3. Evitar y perseguir las actuaciones de caza ilegal y, en particular, el uso de trampas, venenos y otros procedimientos no selectivos.

- a) Perseguir las actividades de caza ilegal y, en particular por su incidencia en el campo asturiano, las que implican el uso de venenos, lazos, cepos y otros procedimientos no selectivos de captura, procurando la colaboración con el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil y la coordinación con aquellas organizaciones que trabajen en la defensa del medio ambiente y de la fauna; remitiendo a la Fiscalía de Medio Ambiente para su investigación, los datos relativos a actuaciones que pudieran resultar constitutivas de delito.
- b) Potenciar particularmente la utilización de perros adiestrados en la detección de venenos en el campo como método preventivo.
- c) Perseguir el comercio ilegal de veneno y de otros productos que puedan ser utilizados como artes ilegales de caza, dando también cuenta a la Fiscalía de Medio Ambiente para su investigación.
- d) Impulsar, como instrumento fundamental de la estrategia regional de lucha contra el veneno, un "pacto asturiano contra el veneno en la naturaleza" con la implicación de todos los sectores: Administraciones



regional, local y estatal; organizaciones profesionales agrarias; cazadores; conservacionistas y ecologistas; ...

4. Mantener un nivel actualizado de conocimientos sobre la situación de la especie en Asturias, con especial atención a la distribución, parámetros demográficos, posibles problemas de hibridación y otros aspectos ecológicos que resulten de interés en las estrategias de conservación y control.

- a) Mantener y mejorar el programa de monitorización de la especie basado en el registro anual de grupos familiares y otros sin reproducción constatada en todo el territorio asturiano e impulsar la aplicación de nuevos métodos que permitan una mejor evaluación del tamaño de la población.
- b) Actualizar constantemente la base de datos regional sobre el lobo en la que tengan cabida todas las observaciones e informaciones recogidas en el Principado de Asturias estableciendo un protocolo eficaz para el registro y recogida de dicha información.
- c) Continuar con el programa de toma de muestras de todos los ejemplares capturados o encontrados muertos, incluyendo los perros asilvestrados, recogiendo toda la información necesaria en fichas diseñadas al efecto. Posteriormente se procederá a su destrucción en un centro autorizado, salvo en aquellos casos en que la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza autorice un uso diferente.
- d) Impulsar los trabajos y estudios sobre el estado sanitario de la población de lobos en el marco del desarrollo de la red de vigilancia sanitaria de la fauna silvestre del Principado de Asturias.
- e) Continuar con el registro de material biológico de la especie y establecer o mejorar los protocolos de recogida de cadáveres, restos y diferentes muestras, así como de uso y acceso al material con fines científicos y de formación.
- f) Promover la puesta en marcha de proyectos de carácter científico que permitan adquirir conocimientos sobre la ecología espacial y la dinámica poblacional de la especie en Asturias, atendiendo especialmente a aspectos prácticos como la eficacia de los métodos de seguimiento poblacional, la importancia de la fracción flotante en la población asturiana, la distribución territorial de la población o el efecto de las medidas y actuaciones incluidas en el presente Plan de Gestión, impulsando con carácter general la investigación sobre la especie.
- g) Promocionar estudios sobre el papel del lobo en la dinámica de los ecosistemas asturianos y, en particular, de su relación o incidencia sobre otras especies silvestres, así como con el ganado doméstico.
- h) Establecer un registro de todos los lobos mantenidos en cautividad en Asturias, ejerciendo el necesario control sobre los núcleos zoológicos que los albergan, y procediendo a un marcaje de los animales mediante microchip o a través de técnicas genéticas.
- i) Profundizar en el conocimiento de la existencia de posibles híbridos impulsando la recogida de muestras y la realización de análisis genéticos de lobos y perros asilvestrados o incontrolados.
- j) Cooperar en proyectos de seguimiento e investigación sobre la población ibérica de lobos por ser el escenario en el que debe entenderse y desarrollarse la conservación del lobo en Asturias.

5. Establecer el marco para el desarrollo de las actuaciones de control poblacional.

- a) Elaborar un programa anual de actuaciones de control que contemple para cada zona de gestión de presencia habitual y para el conjunto de la esporádica:
 - Los cupos de extracción estimados a partir del análisis de los datos poblacionales recogidos, la evolución del número de los daños y la evaluación del grado de conflictividad social existente, así como de la disponibilidad de posibles presas silvestres.
 - Los métodos de extracción a emplear en cada caso, conforme a los siguientes criterios:
 - El método básico general de control será la realización de aguardos o recechos realizados por la Guardería de la Administración o personal especializado con conocimientos suficientes sobre la especie o el territorio autorizado por la Administración regional.
 - Como apoyo para alcanzar los cupos asignados a cada zona de gestión, en las Reservas Regionales de Caza existentes en la mismas se podrán abatir ejemplares de lobo en las cacerías legalmente autorizadas de otras especies, sin que proceda el abono de cuotas de ningún tipo por los cazadores y sin que éstos puedan quedarse, en ningún caso, en posesión de resto alguno de los ejemplares capturados. La puesta en práctica de esta forma de control, que implica la colaboración voluntaria de cazadores en las tareas de control, y las circunstancias precisas en que se desarrolla en cada caso deberá ser trasladada por el guarda responsable de cada cacería a los participantes en la misma antes de su inicio.
 - En circunstancias excepcionales y elevado número de daños, podrá ser autorizado el uso de armas a la Guardería de los Cotos Regionales de Caza en sus territorios, para actuar conjuntamente con la Guardería de Medio Natural. En condiciones críticas de mayor gravedad, sin resultados positivos por los métodos anteriores y previa justificación de su conveniencia, podrá ser autorizada, además, la participación de cazadores en estos controles.
 - Con carácter más limitado, cuando las circunstancias o las razones de eficacia así lo aconsejen, y preferentemente en las zonas de presencia no permanente de la especie, podrán autorizarse batidas, siempre y cuando no impliquen riesgos para las especies amenazadas.
 - Igualmente, se contempla la posibilidad de uso de procedimientos de captura en vivo y retirada de camadas, de acuerdo con la legislación vigente, en áreas donde ello no de lugar a conflictos con la conservación de otras especies.



- Las épocas más apropiadas para ello, aunando criterios biológicos y de eficacia.

Este programa tendrá un carácter adaptativo a las circunstancias cambiantes que inciden sobre la gestión del lobo. Igualmente debe tener una orientación preventiva basada en la adopción de medidas y la aplicación de criterios técnicos, entendiendo que la minimización de los conflictos sociales redundará en el buen estado de conservación de las poblaciones.

Atendiendo a la singularidad de la gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa, que se desarrolla de manera coordinada con las Comunidades Autónomas limítrofes de Cantabria y Castilla y León, el programa anual de actuaciones de control incorporará como adenda el plan anual de control de fauna silvestre que se apruebe cada año por los órganos de gestión de dicho espacio, en lo que afecte a esta especie.

- b) Contemplar la posibilidad de actuaciones excepcionales fuera de programa motivadas por variaciones importantes en los daños producidos, que requieran una intervención urgente en razón de su gravedad. Igualmente podrán acordarse actuaciones extraordinarias por razones de seguridad, sanidad animal o investigación.
- c) Eliminar los ejemplares afectados cuando se confirme la existencia de hibridación, aplicando la normativa correspondiente a perros asilvestrados o mediante autorización específica de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

6. Diseñar y aplicar programas tendentes a la sensibilización de los distintos grupos sociales implicados, especialmente de la población rural, favoreciendo además posibles actividades turísticas o recreativas en torno a la especie, a fin de que la presencia del lobo sea percibida como una posibilidad de desarrollo de las zonas rurales y persiguiendo un consenso social en torno a la forma de gestión de la especie, buscando la valoración del lobo como especie integrante del rico patrimonio natural asturiano.

- a) Favorecer la consideración de la presencia de lobo como un valor natural añadido que incrementa el interés ambiental de las zonas ocupadas por la especie, promoviendo su utilización como indicativo de calidad natural en la divulgación de los recursos turísticos o de los productos elaborados en dichas zonas. Asimismo se promoverá la recuperación y puesta en valor de las estructuras cinegéticas históricas (cousos, calechos, pozos lobales, chorcos y callejos) destinados tradicionalmente a la captura de lobos.
- b) Promover con carácter experimental iniciativas con fines turísticos o recreativos relacionadas con el lobo, controlando los posibles riesgos derivados, evaluando su interés y eficacia, y dotándolos de las oportunas medidas de respeto hacia la especie.
- c) Impulsar la apertura del centro educativo y divulgativo dedicado al lobo, ubicado en Belmonte de Miranda, haciendo que sirva además como dinamizador de la economía local por su capacidad de atracción turística.
- d) Fomentar desde el anterior centro o desde la propia Administración todo tipo de actividades de sensibilización y educación medioambiental relacionadas con la especie y su gestión, tales como:
 - Editar un texto comentado del presente Plan de Gestión y material divulgativo (tríptico, póster, etc.) con sus principales directrices y facilitar su difusión entre los habitantes de las zonas incluidas en el ámbito de actuación y entre el público en general.
 - Promover y colaborar en todo tipo de actividades encaminadas a mejorar la percepción de la especie por la población rural de las zonas con presencia de la especie y por toda la población asturiana en general.
 - Fomentar especialmente las campañas informativas dirigidas a los habitantes de las zonas loberas, haciendo especial hincapié en los beneficios socioeconómicos que pudieran estar asociados a la existencia de lobo.
 - Favorecer el desarrollo de reuniones, jornadas, seminarios, etc. sobre el lobo en el que participen los distintos sectores implicados incluyendo el personal de la Administración encargado de las tareas de gestión, promoviendo que en ellos se divulgue la mejor información científica disponible sobre la especie.

7. Fomentar la coordinación y cooperación con otras administraciones, organizaciones no gubernamentales relacionadas con la conservación de la naturaleza, organizaciones profesionales agrarias, asociaciones de razas autóctonas, sociedades de cazadores, instituciones dedicadas a la investigación y otros colectivos interesados en la gestión de la especie.

- a) Promover la incorporación, por parte de los representantes del Principado de Asturias en los órganos de gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa, de las líneas de actuación del presente Plan en las actuaciones o planes que sobre el lobo se dicten en este espacio, así como en sus instrumentos de planificación. En cualquier caso, en el territorio asturiano que forma parte del Parque Nacional, la gestión de la especie no podrá desviarse de las directrices que emanan de este Plan de Gestión.
- b) Establecer mecanismos de coordinación con las Comunidades Autónomas cantábricas así como en el seno de los órganos de gestión del Parque Nacional de los Picos de Europa.
- c) Participar activamente en el grupo de trabajo que opera la coordinación técnica sobre los temas referidos al lobo en el ámbito español y propiciar la cooperación con las administraciones implicadas en la gestión y conservación de la población ibérica de lobos.
- d) Impulsar la comunicación y coordinación con la Administración local, y en particular con los Ayuntamientos, dentro del área de distribución del lobo, atendiendo a la importancia de la Administración más cercana al territorio en la prevención y resolución de conflictos vinculados a la especie.
- e) Procurar la cooperación con instituciones de investigación que puedan aportar conocimientos que mejoren la gestión de la especie.

- f) Promover la implicación de sectores que, como el cinegético, tienen una amplia implantación territorial, en la realización de actividades que, como el seguimiento poblacional, repercuten en el mejor conocimiento del estatus de la especie.
- g) Coordinar a los servicios de vigilancia adscritos a la Administración del Principado de Asturias con el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil y con los servicios de vigilancia del Parque Nacional de los Picos de Europa y de las Comunidades Autónomas limítrofes.
- h) Determinar los puntos de mayor riesgo de furtivismo o empleo de métodos no selectivos de caza en base a la abundancia de la especie y la conflictividad social generada y transmitir periódicamente esta información a todos los servicios de vigilancia citados en el apartado anterior.
- i) Difundir los planteamientos del presente Plan de Gestión y los resultados que se vayan obteniendo de su ejecución en los círculos de técnicos y especialistas y entre diferentes organismos e instituciones relacionadas con la especie en el ámbito nacional, favoreciendo un intercambio de información y experiencias que contribuya a mejorar y enriquecer las estrategias de gestión.
- j) Colaborar, si procede, mediante la cesión de ejemplares con programas de conservación de lobo promovidos o avalados por otras Instituciones de Comunidades Autónomas o países de la Unión Europea.

8. Ejecución y seguimiento:

La ejecución y seguimiento del presente Plan de Gestión corresponde a la Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza y de la biodiversidad, que igualmente será la responsable de la difusión de las directrices del Plan y la coordinación de actuaciones entre todos los órganos administrativos con competencia directa o indirecta en la especie, así como de la aprobación de los programas anuales de control.

Para colaborar con la Consejería competente en la aplicación del plan existirá un Comité Consultivo del Plan de Gestión del Lobo en el que estarán representados la Administración Regional, los Ayuntamientos, las organizaciones agrarias, las sociedades de cazadores, los grupos conservacionistas y los especialistas o investigadores de la especie. El Comité Consultivo se reunirá al menos una vez al año para informar, previo a su aprobación, el correspondiente programa anual de actuaciones de control y la revisión de resultados del año anterior, así como cuantas otras cuestiones someta a su consideración el titular de su presidencia de acuerdo con sus normas de funcionamiento interno o con lo dispuesto en la legislación aplicable a los órganos colegiados de la Administración.

Para mejor aplicación de las medidas técnicas previstas en el presente Plan de Gestión, así como para la resolución de los imprevistos que pudieran presentarse en dicha aplicación, será norma de procedimiento habitual realizar las consultas precisas a los especialistas adecuados. Igualmente, el Comité Consultivo tendrá un especial papel en estas consultas.

Las actuaciones que se realicen en el marco del presente Plan de Gestión, que buscarán el máximo consenso entre los sectores afectados y los Ayuntamientos, incluirán mecanismos de seguimiento que permitan la evaluación de su eficacia.

La Consejería competente en materia de conservación de la naturaleza mantendrá un registro actualizado de todas las actuaciones de seguimiento y control poblacional realizadas en el marco del presente Plan de Gestión, en el que se recogerán los resultados obtenidos y la valoración de su eficacia.

En todo caso, a la conclusión de cada programa anual de actuaciones se elaborará un informe que contenga al menos los siguientes indicadores:

- Censo de grupos reproductores e índice de reproducción.
- Estimación de la mortalidad anual: número de individuos muertos según causas y otras noticias de lobos muertos con estimación de verosimilitud.
- Incidencia de la utilización ilegal de venenos en el área de distribución del lobo.
- Estimación de ungulados silvestres potencialmente presa en las zonas de gestión.
- Censo anual de ganado en las zonas de gestión e incidencia del lobo sobre la cabaña ganadera.
- Instalación y utilización de medidas preventivas para la defensa del ganado en cada zona de gestión.
- Número de expedientes de daños tramitados, agilidad en la tramitación e importes abonados.
- Número de controles de lobo efectuados: esfuerzo y resultados por modalidades y unidades de gestión.

Para procurar la mayor difusión y conocimiento de las actuaciones previstas en el programa de actuaciones de control y de sus resultados se publicitará, tanto el programa anual como el informe de resultados, a través de la página web institucional del Principado de Asturias. De igual forma, a lo largo del período de aplicación de cada programa anual de actuaciones de control se mantendrá actualizado en dicha página una base de datos que indique el número de ejemplares abatidos en controles y muertos por otras causas, así como los expedientes de daños registrados en cada unidad de gestión.

9. Duración y revisión:

El II Plan de Gestión del Lobo en Asturias tendrá una duración indefinida hasta lograr la consecución de los objetivos establecidos en el mismo.

Para evitar los efectos derivados del carácter indefinido, a los cinco años de la entrada en vigor de este Plan, la Consejería competente en materia de conservación de la biodiversidad promoverá una revisión general del mismo, con participación de los organismos y colectivos implicados y en la que se revisará la información obtenida en el programa



de monitorización y en los registros de actuaciones, se evaluará su eficacia y los logros alcanzados y se establecerán nuevos objetivos, adecuando en consecuencia las directrices y actuaciones.

No obstante, cualquier modificación sustancial de las condiciones de la población de lobo, de su hábitat o de cualquier actividad relacionada con la especie que afecte de forma notable a la estructura y desarrollo del presente Plan podrá ser tenida en cuenta mediante la revisión parcial, que será tramitada según el mismo procedimiento general de aprobación del Plan.